REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO	05001 31 03 012 **2020-00237** 00
PROCESO	VERBAL – DIVISORIO
ACCIONANTE	JUAN GUILLERMO ARANGO LÓPEZ Y OLGA CLEMENCIA ISAZA RESTREPO
ACCIONADO	L.E. URIBE WILLS & CÍA. S.A.S., CARTILO S.A.S., JUAN ROBERTO POSADA RODAS, IVÁN ALBERTO VÁSQUEZ CORREA Y LUÍS JAVIER VALENCIA AGUILAR
DECISIÓN	TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO
PROVIDENCIA	300

Solicita la parte demandante, desistimiento de las pretensiones de la demanda, sin coadyuvancia de la parte demandada, la cual se encuentra debidamente notificada del proceso, y a la que previamente se le corrió traslado de dicha solicitud; la que es procedente en atención a lo consagrado en el art. 314 del C.G.P., en consecuencia, el JUZGADO DOCE CIVILDEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de las pretensiones de la demanda que solicita la parte demandante.

SEGUNDO: TERMINAR EL PROCESO POR DESISTIMIENTO, en atención a lo consagrado en el art. 314 del C.G.P.

TERCERO: Por tratarse de un proceso de división de bien común, el desistimiento no producirá efectos sin la anuencia de la parte demandada, cuando esta no se opuso a la demanda, y no impedirá que se promueva posteriormente el mismo proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandante. Se fija como agencias en derecho la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L ($650.000)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA VILLADA OSORIO
JUEZ

B.

Firmado Por:
Tatiana Villada Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10d749344d1d6bed32ddb3eda34600a66c06a6e40f7f1bda6133b87dbc0a3c9f**
Documento generado en 11/04/2024 06:47:43 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica